



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 23 de noviembre del 2022, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda Federación, celebrado el 20 de noviembre del 2022, entre los clubes CE Manresa y CD Ibiza Islas Pitiusas, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CE MANRESA

Amonestaciones:

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

3ª Amonestación a **D. Ferran Costa Pinazo**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (118.1f)

1ª Amonestación a **D. Jose Antonio Sanchez Escribano**, en virtud del artículo/s 118.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (120)

Suspender por 1 partido a **D. Alejandro Sanchez Ocaña**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (119)

Suspender por 1 partido a **D. Gerard Puigoriol Arnaus**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (124)

Suspender por 2 partidos a **D. Ferran Costa Pinazo**, en virtud del artículo/s 124 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 300,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Incidencias:





Resolución de Competición

No dirigirse al vestuario tras ser expulsado (121.3)

Suspender por 1 partido a **D. Ferran Costa Pinazo**, en virtud del artículo/s 121.3 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el CE MANRESA, este Juez Disciplinario considera:

Primero. - El C.E. Manresa ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la amonestación y posterior expulsión dirigida a su entrenador Ferran Costa Pinazo, además de la incidencia referida a cuando éste se encontraba en las gradas.

Efectivamente, en el acta arbitral constan las siguientes incidencias:

“Amonestaciones - CD Manresa: En el minuto 18, Ferran Costa Pinazo (Entrenador) fue amonestado por el siguiente motivo: Por formular observaciones a decisiones tomadas por mí relacionadas con el juego”.

“Expulsiones - CD Manresa: En el minuto 18, el técnico Ferran Costa Pinazo (Entrenador) fue expulsado por el siguiente motivo: Tras ser amonestado estando de pie fuera del área técnica y a escasos centímetros de mí, se dirige a mí, haciendo un gesto humillante con su brazo, con la mano abierta extendida por encima de su cabeza en clara alusión a mi persona”.

“- Equipo: CD Manresa. Técnico: Ferran Costa Pinazo. Motivo: Otras incidencias: En la segunda parte, tras haber sido expulsado, se colocó en la zona de grada de tribuna y siguió dando instrucciones a sus jugadores desde allí a viva voz, siendo advertido el delegado de campo que cesara en su acción. Haciendo caso omiso a esta indicación”.

El C.E. Manresa presenta escrito de alegaciones en las que solicita que se deje sin efecto disciplinario las incidencias descritas anteriormente, ya que entiende el club alegante, que tal y como puede observarse en las pruebas videográficas también aportadas, los hechos recogidos en el acta arbitral no se produjeron en la forma que relata.

Segundo. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas *“constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”*. Y añade que, *“en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”*. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que *“Las consecuencias disciplinarias de la referida*





Resolución de Competición

expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas, es decir que a los órganos disciplinarios les está vedado aplicar o interpretar las reglas del juego.

Tercero. – Una vez estudiado el escrito de alegaciones presentado y vistas en reiteradas ocasiones las pruebas videográficas aportadas, no podemos llegar a la conclusión que el club alegante pretende, dado que en las mismas se puede observar con claridad cómo el entrenador Ferran Costa Pinazo, primeramente, realiza observaciones al árbitro del encuentro, motivo por el cual resulta amonestado, y seguidamente, puede verse cómo el técnico levanta su brazo elevando su mano por encima de la cabeza en señal de desaprobación, por lo que el árbitro, apreciándolo como un gesto humillante, decide expulsarle. Por ello, y especialmente debido al estudio de las pruebas aportadas, no podemos acceder a su petición, pues en las mismas se aprecia perfecta verosimilitud entre lo descrito por el árbitro en el acta y los hechos acontecidos, no produciéndose en ningún caso un error material manifiesto, situación única por la que este Juez Disciplinario Único podría dejar sin efecto las medidas disciplinarias mostradas por el colegiado.

Además, el C.E. Manresa refiere en su escrito de alegaciones que la incidencia descrita con relación al hecho de que su entrenador una vez expulsado se ubicara en las gradas dando instrucciones a sus jugadores a viva voz, no tuvo lugar, pues en su opinión resulta inverosímil que el conjunto arbitral pudiera identificar su voz de entre 600 asistentes que se encontraban en el estadio.

En este caso, y al igual que en los anteriores, no queda acreditada la materialización de un error material manifiesto, es más, tal y como figura en el acta, el árbitro advirtió al delegado del equipo que cesara en su acción, haciendo caso omiso, situación que nos indica y confirma que el árbitro identificó perfectamente al entrenador.

Consiguientemente, se ha de desestimar las alegaciones presentadas por el C.E. Manresa sobre la amonestación, y posterior expulsión de su entrenador Ferran Costa Pinazo, resultando por tanto acreedor, en virtud del artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, a la sanción de dos partidos de suspensión y la multa accesoria correspondiente, tras dirigirse hacia el árbitro del encuentro con actitudes de menosprecio o de desconsideración.

Cuarto. – Adicionalmente, por el hecho de realizar indicaciones técnicas a sus jugadores una vez expulsado, encontrándose en la grada, se ha de considerar a Ferran Costa Pinazo como autor de la infracción tipificada en el artículo 121.3 del Código Disciplinario, por el que resulta acreedor a la sanción de un partido de suspensión, más la multa accesoria correspondiente.





Resolución de Competición

CD IBIZA ISLAS PITIUSAS

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Iker Murua Caballero**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Alvaro Espinola Bolivar**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Juan Antonio Sanchez Curiel**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral. (118.1b)

1ª Amonestación a **D. Daniel Montoro Castello (ATS o Fisioterapeuta)**, en virtud del artículo/s 118.1b del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

2ª Amonestación a **D. Pol Ballesteros Ferrer**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

2ª Amonestación a **D. Marcos Garcia Barreno**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

